



Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

• Referente al cambio de nombre de la Comisión de Fomento Agropecuario a Comisión de Desarrollo Rural, a fin de guardar concordancia y afinidad con la Secretaría de Desarrollo Rural.

Planteada por el **Diputado Norberto Ríos Pérez**, del Grupo Parlamentario "Profesor José Santos Valdez", del Partido Primero Coahuila.

Primera Lectura: 2 de Abril de 2012.

Segunda Lectura: 13 de Abril de 2012.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 28 de Enero de 2014.

Decreto No. 453

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 13 / 14 de Febrero de 2014





El suscrito Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario "Profesor José Santos Valdez", del Partido Primero Coahuila, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN VII Y 74, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 29 de Noviembre de 2011, la Quincuagésima Octava Legislatura aprobó por unanimidad de votos, tanto en lo general como en lo particular, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día...

Esta nueva ley tuvo como objetivo establecer una reingeniería redistribuyendo funciones, creando nuevas dependencias y suprimiendo diversas unidades administrativas, a fin de contar con el marco legal que permitiera fundar y motivar adecuadamente todas las acciones de la administración pública estatal.

De esta forma, y como objetivo central de la presente iniciativa, es de señalarse que se cambio el nombre a la Secretaría de Fomento Agropecuario, por el de Secretaría de Desarrollo Rural, quedando establecido así en su artículo 20.

Quedando comprendidas sus facultades dentro del artículo 26, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Diseñar y coordinar las políticas de desarrollo rural, que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;
- **II.** Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;
- **III.** Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- IV. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos para riego de la entidad;
- **V.** Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo;
- VI. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;
- **VII.** Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;
- **VIII.** Impulsar los programas de investigación y transferencia de tecnología en el sector rural, en colaboración con instituciones públicas y privadas;





- **IX.** Promover la organización de productores, ejidatarios, comuneros y grupos sociales para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;
- X. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;
- **XI.** Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable;
- **XII.** Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción;
- XIII. Impulsar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;
- XIV. Instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;
- **XV.** Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural, y
- **XVI.** Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en el estado.

En este sentido, es relevante mencionar que nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, cuenta con la Comisión Ordinaria Permanente denominada de Fomento Agropecuario, conservando identidad con el nombre de la anterior Secretaría del Ejecutivo Estatal, que guardaba el mismo nombre.

Sin embargo, consideró que a fin de guardar concordancia y afinidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se debe armonizar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para que se hable de una Comisión de Desarrollo Rural, y de esta manera no quede duda alguna de la competencia que debe ejercer esta Comisión, lo cual, además permitirá desarrollar los trabajos de la misma con mayor certeza jurídica, ante un eventual instrumento legislativo que la Comisión emita, donde se vea involucrada la Secretaría en comento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:





ARTÍCULO 67. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:
I a VI
VII. De Desarrollo Rural;
VIII a XXI
ARTÍCULO 74. La Comisión de Desarrollo Rural conocerá de los asuntos relacionados con:
I a VI

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

SALTILLO, COAHUILA A 30 DE MARZO DE 2012.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ",

DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.